

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2020

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 8 de enero de 2020.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Que es de estricto interés del Estado y de interés general a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen de producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la aplicación de medidas técnicas cuando corresponda, así como también la aplicación de las normas vigentes, facilitando el comercio y protegiendo el régimen agropecuario del país.

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Ministerial número 341-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, se emitieron las "DISPOSICIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MOVILIZACIÓN O TRASLADOS DE PLANTAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL", por lo que es necesario realizar las modificaciones al mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 7° del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

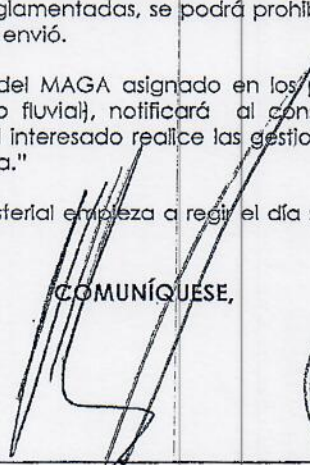
Artículo 1. Se modifica el artículo 11 del Acuerdo Ministerial número 341-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, el cual queda así:

"ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN PARA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN. La importación de envíos con presencia de plagas reglamentadas, se podrá prohibir cuando no se cuente con una medida técnica aplicable al envío.

Para el efecto el personal del MAGA asignado en los puestos de control cuarentenario (aéreo, terrestre, marítimo o fluvial), notificará al consignatario del envío sobre dicha prohibición, a efecto que el interesado realice las gestiones necesarias para su retomo al país de origen o procedencia."

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación




Byron Omar Acevedo Córdón
Vice Ministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones